

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 4 del 2020. A despacho del señor Juez la presente demanda de Declaratoria de Existencia De La Unión Marital y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0611
Radicación nro. 2020-00151-00

Cali, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta demanda la señora Luz Evet Cajicas Flórez, por medio de apoderado judicial, proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, contra los herederos inciertos e Indeterminados del señor Jairo Santa Osorio (Q.E.P.D).
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:
 - 1.1. No se expresa con la claridad y precisión si existía vínculo conyugal de alguna de las partes y en ese caso, si fue disuelto.
 - 1.2. No se especifica si existieron otros hijos del hoy Causante, como tampoco sobre la existencia de otros herederos determinados por vía ascendente y descendente, con indicación de su nombre y dirección física y electrónica de notificación.
 - 1.3. Debe precisar el último domicilio común de la pareja para efectos de establecer competencia.
3. Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP arts. 90).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la Demanda de Existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00151-00
Providencia nro.

- TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. **GLORIA ODILIA USMA OVIEDO**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 11 del 2020



secretario